

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA****Procedimiento para el transporte aéreo con fines humanitarios de repatriación, ambulancias aéreas y mensajería humana que transportan progenitores hematopoyéticos**

Que el gobierno nacional ha establecido diferentes directrices frente al transporte por vía aérea, a causa del nuevo Coronavirus, COVID-2019 en especial lo establecido en el Decreto 439 de 2020 y porque es necesario seguir realizando ciertas actividades por vía aérea, se hace indispensable establecer el siguiente procedimiento para que sea aplicado por todo el sector aeroportuario y el sector salud que tenga responsabilidades en su ejecución.

1. Procedimiento operadores de aeronave que realicen acciones de ambulancias aéreas y mensajería humana que transportan progenitores hematopoyéticos, en vuelos nacionales.

- 1.1. Gestionar el permiso respectivo ante la Aerocivil previo a realizar el vuelo.
- 1.2. Informar a la Entidad Territorial de Salud los lugares o aeropuertos de origen y destino del vuelo y sobre todo el procedimiento a realizar.
- 1.3. Informar a los aeropuertos de salida y de llegada las características de su vuelo, número de tripulantes, actividad a realizar y si es de ambulancia aérea, la IPS referente e IPS receptora.
- 1.4. Una vez la aeronave esté en comunicación con torre de control del aeropuerto de destino y no reporte ninguna alteración de salud entre sus ocupantes, reportará al Centro Comando Operaciones - CCO del aeropuerto para el estacionamiento de la aeronave.
- 1.5. Reportar de manera inmediata cualquier alteración en salud de los tripulantes o viajeros.
- 1.6. Realizar todas las acciones requeridas por las distintas autoridades.
- 1.7. Realizar la desinfección de la aeronave en todos los vuelos realizados bajo este procedimiento.
- 1.8. Informar a los usuarios las indicaciones establecidas en el Decreto 439 de 2020, en especial las mencionadas en el artículo 3.

2. Procedimiento Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

En cumplimiento al Decreto 439 de 2020, parágrafo 2 del artículo 1, que indica textualmente *“Solo se permitirá el desembarco con fines de ingreso de pasajeros o conexión en territorio colombiano, en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de sus competencias”*.

- 2.1. Verificar que los pasajeros y tripulantes hayan diligenciado las declaraciones de estado de salud, recibirlas, tabularlas y remitirlas al sector salud según

Procedimiento para el transporte aéreo con fines humanitarios de repatriación, ambulancias aéreas, mensajería humana que transportan progenitores hematopoyéticos

los procedimientos establecidos con el Ministerio de Salud y Protección Social.

- 2.2. La entidad o autoridad que conozca del evento de fuerza mayor o caso fortuito que amerite el ingreso a territorio nacional de una aeronave, deben informar a la Aeronáutica Civil al correo radicacionenlinea.ota@aerocivil.gov.co para que esta entidad evalúe sobre las argumentaciones expuestas y remita la solicitud a Migración Colombia al correo electrónico subdireccion.controlmigratorio@migracioncolombia.gov.co, para que en el marco de sus competencias autoricen el ingreso y eventualmente, desembarco de los ocupantes de la aeronave.
- 2.3. Las condiciones de fuerza mayor, caso fortuito o características de vuelo humanitario deben quedar soportadas en la solicitud.
- 2.4. En todos los apartes pertinentes deben ser aplicados los procedimientos establecidos en el numeral 7 del presente protocolo.
- 2.5. Los vuelos internacionales tipo ambulancia aérea serán tratados como humanitarios en la medida que el operador aéreo así lo indique.
- 2.6. Coordinar con la Cancillería para que por intermedio de las representaciones diplomáticas y consulares de Colombia en el exterior se advierta a los connacionales, antes de embarcar en el vuelo, que deben cumplir con las indicaciones dadas en los numerales 6.3, 8.3 y 8.4 del presente procedimiento.

3. Procedimiento DIAN

- 3.1. Realizará los trámites aduaneros necesarios según la actividad a realizar.

4. Procedimiento Entidades Territoriales de Salud

- 4.1. En caso de reportar alteración de salud de algún ocupante de aeronave el piloto procederá a reportar a torre control de un código Bravo Hotel (BH) y se activará el protocolo establecido para la atención del Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional - ESPII
- 4.2. Una vez verificado el caso en aeronave por servicios médicos o sanidad portuaria de la entidad territorial de salud, se procederá a coordinar con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE, empresa aérea transportadora, operador aeropuerto para el desembarco de pasajeros

5. Procedimiento explotadores de aeronave bajo fuerza mayor.

- 5.1. Las empresas aéreas deben proporcionar la información necesaria con respecto a los elementos de protección personal con que deben contar los pasajeros. Si un viajero no los presenta al llegar a Colombia, estos serán suministrados por respectiva empresa aérea.
- 5.2. La tripulación de cabina deberá informar a los pasajeros al inicio del vuelo el contenido del anexo 1 del presente procedimiento.

6. Procedimientos explotadores de aeropuertos.

- 6.1. En caso de que en los vuelos autorizados se reporten alteraciones de salud de algún ocupante de aeronave, el piloto al mando procederá a reportar a torre control de un BH y se activará el protocolo establecido para la atención del ESPII.
- 6.2. Suministrar todos los elementos necesarios para la atención de la emergencia BH en su aeropuerto.

19/11/20

Procedimiento para el transporte aéreo con fines humanitarios de repatriación, ambulancias aéreas, mensajería humana que transportan progenitores hematopoyéticos

- 6.3. Coordinar con las autoridades migratorias, aduaneras y de salud según sea el caso las actividades tendientes a minimizar el riesgo en el aeropuerto.
- 6.4. Una vez sea atendido el vuelo internacional, efectuar la desinfección inmediata de las áreas de inmigración, aplicando los protocolos existentes para estos eventos.
- 6.5. Garantizar que se cumplan cualquier medida de índole sanitario que imponga la Autoridad Sanitaria.

7. Procedimiento repatriación connacionales.

- 7.1. La repatriación de connacionales debe ser coordinada a través de la embajada o consulado colombiano del país de origen del vuelo.
- 7.2. La Cancillería de manera directa, o a través de la representación diplomática donde se origina el vuelo, debe informar a Migración Colombia y a la Aeronáutica Civil sobre las características del vuelo, itinerarios, puntos de contacto, listado de viajeros y demás información que tenga a su alcance, solicitando la autorización de ingreso del mismo.
- 7.3. Recibida esta solicitud, las dos entidades de manera breve procederán a pronunciarse sobre la viabilidad del ingreso, incluyendo las recomendaciones pertinentes.
- 7.4. De manera previa, el operador del vuelo debe remitir a Migración Colombia la relación de pasajeros y tripulantes, mediante el esquema de reporte API que está establecido.
- 7.5. Los ocupantes del vuelo deben contar con todas las medidas de seguridad biológica sugeridas como tapabocas, aislamiento social y lavado de manos, entre otros. Las personas repatriadas deberán utilizar tapabocas a su ingreso y durante la movilización hacia los sitios de alojamiento, así como cumplir con el aislamiento preventivo y las medidas instauradas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 7.6. Preferiblemente, previo al embarque de los repatriados se deberá realizar una prueba diagnóstica de COVID-19, esta prueba deberá ser negativa, en ningún caso se podrá embarcar un connacional o tripulante, al que se le haya realizado la prueba con resultado positivo. Todos los connacionales con sintomatología respiratoria o indicativa de COVID-19 no podrán embarcarse en el territorio de origen. Las entidades territoriales de salud realizarán a los repatriados, a su llegada al país, la prueba diagnóstica de COVID-19, si así lo estiman conveniente. Las personas repatriadas deberán utilizar tapabocas a su ingreso y durante la movilización hacia los sitios de alojamiento, así como cumplir con el aislamiento preventivo y las medidas instauradas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 7.7. El connacional debe cumplir con el diligenciamiento vía web del formulario de Control Preventivo Contra el Coronavirus disponible en el siguiente enlace <https://www.migracioncolombia.gov.co/controlpreventivocontraelcoronavirus>
- 7.8. Antes del procedimiento migratorio, los ocupantes del vuelo deben ser valorados por parte de las Entidades Territoriales de Salud, quienes tomarán la temperatura, se hará anamnesis, se darán las indicaciones generales de cuarentena y se proporcionará el número de la Secretaría de Salud correspondiente para que si presenta sintomatología compatible con COVID-19, sea reportado de manera inmediata.
- 7.9. En caso que las autoridades sanitarias, detecten que un viajero, sea pasajero o tripulante, presenta síntomas similares al Covid-19, junto con el concesionario deben proceder evacuarlo por un área diferente a los espacios convencionales de atención al público y aplicar las valoraciones,

h 2 440

Procedimiento para el transporte aéreo con fines humanitarios de repatriación, ambulancias aéreas, mensajería humana que transportan progenitores hematopoyéticos

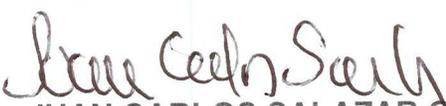
aislamientos, exámenes y traslados, entre otros, que estén establecidos para el manejo de pacientes sospechosos de contagio.

- 7.10. Migración Colombia determinará el procedimiento a aplicar para evitar el contacto directo de sus funcionarios con el viajero sintomático; los documentos de viaje deben ser desinfectados por el operador del vuelo y entregados al supervisor de servicio migratorio para incluir el movimiento de ingreso al país y devolverlos.
- 7.11. Tanto tripulantes como pasajeros deben esperar a ser atendidos por los Oficiales de Migración en el área de inmigración, manteniendo una distancia no menor a 2 m.
- 7.12. Debe existir una fila única para tripulaciones en Migración Colombia con el fin de minimizar el contacto de las tripulaciones con el resto de viajeros y personal del aeropuerto.
- 7.13. Las tripulaciones deben aplicar de manera precisa el protocolo 414 de 2020 expedido por la Aeronáutica Civil y el Ministerio de Salud; la condición de tripulación se demostrará con el General Declaration de cada aeronave.
- 7.14. Los documentos a exhibir ante el oficial de migración son pasaporte vigente y correo de confirmación de diligenciamiento de estado de salud.

8. Otras consideraciones

- 8.1. Los conductores de los transportes hacia el hotel o las residencias deben usar tapabocas y guantes en todo momento y hacer uso del protocolo de lavado de manos.
- 8.2. Todas las personas que lleguen al territorio nacional después de entrada en vigencia del presente procedimiento deberán observar lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 385 de 2020, que modifica lo dicho en el artículo 3 de la Resolución 380, así como, lo establecido en la Resolución 408 de 2020.
- 8.3. Las personas que regresen del exterior en este procedimiento deberán atender las instrucciones de cuarentena dadas por la Autoridad Sanitaria por catorce (14) días en los lugares determinados para tal fin, las cuales estarán a cargo de los recursos propios del viajero.
- 8.4. Además del periodo de aislamiento, las personas que ingresan deben acatar las demás normas sanitarias proferidas por el gobierno nacional.


FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social


JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ
Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil


JUAN FRANCISCO ESPINOSA PALACIOS
Director Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

5/10

**Procedimiento para el transporte aéreo con fines humanitarios de repatriación,
ambulancias aéreas, mensajería humana que transportan progenitores
hematopoyéticos**

ANEXO 1

**ANUNCIO DURANTE EL VUELO
DE ESTE PROCEDIMIENTO**

Señoras y Señores:

Les informamos que el Estado Colombiano, con el fin de reforzar medidas de contingencia en la propagación del virus COVID-19, exige a los pasajeros para su ingreso a Colombia, la realización de un aislamiento preventivo en su lugar de residencia por 14 días desde el momento de llegada al país; para aquellas personas cuyo lugar de residencia esta en otra ciudad deberán hacerlo en uno de los hoteles de la lista que será entregada a su llegada en la ciudad de arribo del vuelo.

Con el fin de mantener las medidas de bioseguridad dentro de la aeronave, se recomienda el lavado frecuente de manos, en caso de presentar síntomas de infección respiratoria durante el vuelo, por favor informar a tripulante de cabina quien le suministrara un tapabocas, el cual deberá usar durante todo el vuelo. A su llegada al país deberá informar inmediatamente a funcionarios de Salud Pública quienes estarán en la salida hacia las áreas de migración su estado de salud.

1
x
2

